



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 743-2018-R-UNAS

Tingo María, 4 de octubre de 2018

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA;
VISTO:**

El recurso de reconsideración presentado por el representante legal de HOSHEA EIRL, contra la resolución 679-2018-R-UNAS, (Registro 3176 Secretaría General);

CONSIDERANDO:



Que, con fecha 20 de agosto de 2018, la UNAS y HOSHEA E.I.R.L. suscriben el contrato N°036-2018-UNAS-R, para la ADQUISICIÓN DE FIERROS CORRUGADOS (Barra de Construcción) y CEMENTO PORTLAND TIPO I, PARA LA OBRA "CREACION E IMPLEMENTACION DE LABORATORIOS DE SIMULACION CONTABLE COMO RECURSO DE APOYO A LAS DISCIPLINAS DE CONTABILIDAD FINANCIERA, ANALISIS DE BALANCE Y PRACTICAS DE EMPRESAS DE LA ESPECIALIDAD DE CONTABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD AGRARIA DE LA SELVA";

Que, mediante resolución 679-2018-R-UNAS, se declara **IMPROCEDENTE** la ampliación del plazo, para la entrega de **CEMENTO PORTLAND TIPO I**, solicitada por el Gerente de HOSHEA E.I.R.L.;

Que, mediante documento de visto, el representante legal de HOSHEA EIRL, interpone recurso de reconsideración contra la resolución 679-2018-R-UNAS, a fin de que se declare fundada, sustentando su escrito en el numeral 5° del Artículo 34 del D.L. 1341 que modifica la Ley de Contrataciones del Estado, así como en el numeral 2° del Artículo 140 del D.S. 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto, la Ley de Contrataciones del Estado 30225, en el Artículo 45° regula sobre los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, indicando que **"Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución contractual, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo entre las partes"**;

Que, el Artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por D. S. 350-2015-EF, establece que, "(...) cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión";

Que, conocida la decisión de la entidad, el contratista debe someterla a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de la decisión, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado, y en aplicación de lo dispuesto en la CLAUSULA DECIMO QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS del contrato N° 036-2018-UNAS-R en la cual se establece que **"Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje (...)"**, no correspondiendo por tanto impugnar administrativamente el acto administrativo contenido en la resolución materia de impugnación; por lo que se debe declarar improcedente el recurso presentado por HOSHEA EIRL;


Que, el artículo 122° del Estatuto vigente, inciso b), señala que son atribuciones del Rector **"...dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera..."**, es pertinente declarar improcedente el Recurso de Reconsideración presentado por el Representante Legal de HOSHEA EIRL, contra los alcances de la Resolución N° 679-2018R-UNAS, quedando subsistente el acto administrativo en todos sus extremos;

Contando con el informe legal 225-2018-OAL-UNAS, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración presentado por el Representante Legal de HOSHEA EIRL, contra los alcances de la Resolución N° 679-2018R-UNAS, quedando subsistente el acto administrativo en todos sus extremos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.




JORGE RÍOS ALVARADO
RECTOR (e)

Regístrese y Comuníquese.




EDILBERTO ACOSTA GRANDEZ
SECRETARIO GENERAL